



**Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del
Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción.**

ACTA FECC-CT-SE/22/2021.

En Guadalajara, Jalisco; siendo las 13:00 horas del día 27 de octubre del 2021, se reúnen la **Mtra. Margarita Ramírez Esparza**, Coordinadora de Unidad de Transparencia e Información y la **Mtra. Norma Araceli Espinosa Limón**, Directora de Planeación, Administración y Finanzas, ambas integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como el **Lic. Eduardo López Pulido**, Coordinador Jurídico, quien comparece en representación del Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo Décimo Primero del Acuerdo del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, número FECC/05/2021, de fecha 01 de marzo de 2021; en correlación con el oficio número FECC/471/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, firmado por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; por medio de los cuales se le faculta para suplir sus ausencias e intervenir en su calidad de representante; para desahogar la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria**, con el fin de resolver sobre la procedencia del ejercicio de derechos ARCO, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, punto 1, 60, puntos 1 y 2, y 87, punto 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos de Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Lo anterior, bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Resolver sobre la procedencia del ejercicio del derecho ARCO, pretendido dentro del expediente **FECC-ARCO-020-2021**;
4. Acuerdos;
5. Cierre de sesión y firma del acta.

En tal sentido, en virtud de que se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo, se cuenta con la presencia del Coordinador Jurídico, en representación del Presidente del Comité de Transparencia, que lo acredita con los instrumentos legales señalados anteriormente, se declara el **QUORUM LEGAL** para llevar a cabo la presente sesión, en términos del artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Derivado de lo anterior, se pone a consideración de los presentes el orden del día para su aprobación u observaciones en caso de que existieren; mismo que se **APRUEBA POR UNANIMIDAD**.

Acto seguido, en uso de la voz, el Coordinador Jurídico, en representación del Presidente del Comité de Transparencia desahoga el punto número 3 del orden del



día, dando cuenta a los integrantes del Comité de Transparencia, de la siguiente solicitud de ejercicio de derechos ARCO:

Expediente: **FECC-ARCO-020-2021**.

Fecha de presentación: **14 de octubre de 2021**.

Derecho a ejercer: **Acceso**.

Fecha de admisión: **22 de octubre de 2021**.

Descripción de la solicitud: ***"Atendiendo los principios rectores de protección a los derechos humanos, previstos en la Carta Magna; solicito se me informe si en alguna de las Agencias del Ministerio Público que se encuentran en la institución que dirige, actualmente se lleva a cabo la integración de una carpeta de investigación y/o averiguación previa en mi contra; lo anterior, con el afán de imponerme de la misma y hacer valer los derechos que se consagran en mi favor, ello de conformidad al artículo 20 inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos arábigos 18 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales."* (sic).**

Al respecto, refiere que es necesario realizar el análisis correspondiente en torno a la procedencia del derecho ARCO a ejercer, propiamente el de **ACCESO** a sus datos personales en posesión de esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En mérito de lo anterior, se hace constar que, del análisis practicado a los registros que conforman el expediente que nos ocupa, se advierte lo siguiente:

1.- Que la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que dio origen al procedimiento señalado anteriormente, fue prevenida con fecha 15 de septiembre de 2021, dado que no reunía la totalidad de los requisitos que alude el artículo 52, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.- Que dicha prevención fue desahogada en tiempo y forma, acompañando copia del documento con el cual el solicitante acredita la identidad; por lo cual, su solicitud fue **admitida**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- Que la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de las Agencias del Ministerio Público, para efecto de que realizara la búsqueda correspondiente e informara lo conducente.

4.- Que la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de las Agencias del Ministerio Público informó oportunamente sobre el resultado de la exhaustiva búsqueda y revisión llevada a cabo en sus archivos.



5.- Que lo pretendido por el solicitante se encuentra debidamente establecido como un derecho consagrado a favor de toda persona imputada, de acuerdo con el artículo 113, del Código Nacional de Procedimientos Penales; que refiere:

Artículo 113. Derechos del Imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

...

V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;

Derivado de lo anterior, se estima que es procedente el acceso a los datos personales pretendidos por su titular, ya que no se advierte limitante alguno para imponerse de dicha información; sin embargo, es indispensable que acuda personalmente ante este sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia para que, una vez que exhiba el original de la identificación oficial vigente adjunta al desahogo de la prevención, le sea permitido el acceso pretendido.

Sirva invocar el **Criterio 01-18**, sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en materia de protección de datos personales, en el cual señala que es improcedente la entrega de datos personales a través de medios electrónicos sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular; de acuerdo con lo siguiente:

Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.

Como consecuencia, se propone resolver en sentido **PROCEDENTE** el **acceso** a los datos personales pretendidos, conforme con lo establecido en el artículo 60, punto 1, de la Ley especial en la materia, con los límites y excepciones especificadas anteriormente; para lo cual, se somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia y se asienta el sentido de esta:

Nombre	Cargo	Sentido
Lic. Eduardo López Pulido.	Representante del Presidente.	A favor
Mtra. Margarita Ramírez Esparza.	Secretario.	A favor
Mtra. Norma Araceli Espinosa Limón.	Integrante.	A favor

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59, 60, 87 punto 1, fracción IX y 88, punto 1, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos de



Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se:

RESUELVE

PRIMERO. Que es **PROCEDENTE** el ejercicio del derecho ARCO pretendido y, como consecuencia, se **aprueba** el **acceso** a la información pretendida.

SEGUNDO. A fin de cumplimentar lo anterior, es necesario que el titular comparezca ante la Unidad de Transparencia a fin de acreditar fehacientemente su identidad y, con las formalidades de ley correspondientes, se dé acceso a sus datos personales.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en respuesta a la solicitud, notifique al solicitante respecto de los presentes resolutivos.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé seguimiento a la presente resolución, con la finalidad de que se garantice el acceso a los datos personales de su titular

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que publique la presente acta en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado.

Desahogando el último punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia declara **CLAUSURADA** la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria**, siendo las 13:35 horas del día 27 de octubre de 2021.

Hecho lo anterior la presente acta fue leída íntegramente por todos y cada uno de los participantes firmando al calce y margen para constancia.


Lic. Eduardo López Pulido.

Coordinador Jurídico, en representación del
Presidente del Comité Transparencia, de conformidad con el artículo
Décimo Primero del Acuerdo FECC/05/2021,
de fecha 01 de marzo de 2021.


Mtra. Margarita Ramírez Esparza.

Titular de la Unidad de Transparencia.
Secretaria del Comité de Transparencia.


Mtra. Norma Araceli Espinosa Limón.

Directora de Planeación, Administración y Finanzas.
Integrante del Comité de Transparencia.